



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIP-033-2021

SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santiago de María, a las 09 horas con 25 minutos del día 06 de Octubre del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

1. A las 8 horas con 10 minutos del día 22 de Septiembre del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía Presencial, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] y [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]-[REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
 - Acuerdo municipal donde se ordena la clausura y desalojo del espacio asignado al costado oriente, Parque San Rafael “Chalet San Rafael”, a la señora: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
 - Notificación y recibo de la misma a dicha señora del acuerdo mencionado.
 - Resolución de la UATM, donde manifieste que proceden al desalojo y clausura del chalet mencionado y de la misma señora [REDACTED] [REDACTED].
 - Notificación de la UATM, del desalojo a efectuar, hecho a la señora [REDACTED] [REDACTED].
 - Resolución o acuerdo de la comisión para la asignación de espacios públicos, en donde determinen que recuperan el espacio otorgado a la señora [REDACTED] [REDACTED].
 - Resolución o acuerdo de la comisión antes dicha donde se otorga el espacio recuperado y a quien se otorgó.-
2. Mediante auto de las 10 horas con 00 minutos del día 23 de Septiembre del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar



las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

1. **Con fecha 23 de septiembre de 2021, se le solicita a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, la información concerniente a:** - Resolución de la UATM, donde manifieste que proceden al desalojo y clausura del chalet mencionado y de la misma señora [REDACTED] [REDACTED]. - Notificación de la UATM, del desalojo a efectuar, hecho a la señora [REDACTED] [REDACTED]. - Resolución o acuerdo de la comisión para la asignación de espacios públicos, en donde determinen que recuperan el espacio otorgado a la señora [REDACTED] [REDACTED]. - Resolución o acuerdo de la comisión antes dicha donde se otorga el espacio recuperado y a quien se otorgó.-

Ante tal requerimiento la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, con fecha 27 de septiembre de 2021, remite nota de respuesta. Donde manifiesta parte del proceso realizado por dicha unidad a lo cual da respuesta a la solicitud. No extendiendo ningún documento más que la nota de respuesta por manifestar que es información confidencial solo acreedora al arrendatario (**Anexo**).

2. **Con fecha 28 de septiembre de 2021, se le solicita al secretario Municipal, la información concerniente a:** - Acuerdo municipal donde se ordena la clausura y desalojo del espacio asignado al costado oriente, Parque San Rafael "Chalet San Rafael", a la señora: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. - Notificación y recibo de la misma a dicha señora del acuerdo mencionado.

Ante tal requerimiento el Secretario Municipal, con fecha 22 de julio de 2021, remite nota de respuesta. Donde manifiesta que no se cuenta con ningún acuerdo Municipal donde se ordena la clausura y desalojo, ya que es competencia de la UATM realizar ese tipo de actividades.



- Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información Suplente, considera que la información requerida relativa a **“Acuerdo municipal donde se ordena la clausura y desalojo del espacio asignado al costado oriente, Parque San Rafael “Chalet San Rafael”, a la señora: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].**
- **Notificación y recibo de la misma a dicha señora del acuerdo mencionado.”** Es información de carácter Inexistente ya que se solicitó a la unidad que le correspondería.(anexo nota de inexistencia)

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información Suplente,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Ing. Luis Jaime Alvarado Canizalez
Oficial de Información Suplente

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.